

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho en la fecha para resolver lo pertinente. Armenia, Q., mayo 20 de 2022.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Fija Fecha remate Niega petición designar perito avaluador Requiere actualizar liquidación crédito
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Augusto Palacio Aristizábal CC 19.110.909
Demandado	Liliana Vélez Botero CC 24.581.525 Juan Carlos Mejía CC 10.255.607
Radicado	6300014003007-2017-00596-00

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar la fecha para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes inmuebles:

280-83590 en cuota parte del 50% por valor de \$177.800.000

280-83495 en cuota parte del 50% por valor de \$1.472.000

280-83528 en el 100% por valor de \$8.050.000

Así las cosas, para llevar a cabo la venta pública de los bienes inmuebles atrás referidos en los porcentajes ya enunciados de propiedad de Liliana Vélez Botero, identificada con la C.C. N° 24.581.525, cuyas características particulares están contenidas en los certificados de tradición de los inmuebles y además en las diligencias de secuestro de estos, practicadas

los días 09 de agosto de 2018 y 11 de septiembre de 2018 por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, (Fls. 103 y 127 del expediente), bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, se señala como fecha la siguiente:

Día: VIERNES OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)

Hora: Dos de la tarde (2:00 p.m.)

El Avalúo de los bienes inmuebles a rematar corresponde a las sumas de:

280-83590 en cuota parte del 50% por valor de \$177.800.000

280-83495 en cuota parte del 50% por valor de \$1.472.000

280-83528 en el 100% por valor de \$8.050.000

Los inmuebles que serán subastados se encuentra bajo la custodia y cuidado del secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, y tiene los siguientes datos de contacto: Dirección: Cra. 17 # 21-46 de Armenia, Q, teléfono 3014594643, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com .

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041007 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P. Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- El bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura, la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. • El monto por el que se hace la postura.

- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural, o de certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del C.G.P.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el art. 452 del C.G.P, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho, debe ser legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los correos electrónicos que se reciban, solo serán abiertos el día de la diligencia de remate, así como los que se alleguen con contraseña.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 3:00 P.M. del día programado para el remate.

El Despacho, el mismo día de la diligencia tendrá habilitado en la página www.ramajudicial.gov.co – el micrositio del despacho-, el link para el acceso a la diligencia.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado

de tradición del inmueble a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

Además, se deberá informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho.

Deberá precisarse igualmente, que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del despacho.

Se advierte a los postores que en caso de que la consignación que efectúen supere el valor quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán certificación de cuenta bancaria para realizar el pago con abono a cuenta, lo anterior de conformidad con la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08/07/2021, en su numeral 5 inciso 3 que señala "(...)De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables. (...), requisito indispensable para realizar el pago de lo consignado.

Igualmente, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Debe precisarse que los precitados inmuebles se encuentran embargados, secuestrados y avaluados.

Con relación al avalúo de los mismos, la parte demandada solicitó designar un perito evaluador que efectúe el avalúo comercial del inmueble, petición que es improcedente, puesto que el numeral 6° del artículo 444 del C.G.P., establece que esta solicitud no es viable cuando se trata de bienes inmuebles, pues para esta clase de bienes debe seguirse la regla contenida en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. y en caso de que la parte considere que no es idóneo para establecer su precio, deberá presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se ordena requerir a las partes, para que alleguen una liquidación del crédito actualizada. Y se le informa a la parte demandada que no hay títulos consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 088** DEL 23 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec40cef03ca14e5c883661c2426ac1b58f292df2b7b59824409e7b1bf6d951**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>